



**RESOLUCIÓN NÚMERO 202401417
06-08-2024**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y SE RECONOCE UN ESTÍMULO PARA EL BIENESTAR LABORAL DE LOS EMPLEADOS DEL ITM

EL RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO - ITM, INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias definidas, en especial las conferidas por el Acuerdo 004 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Tecnológico Metropolitano, de conformidad con el Acuerdo 004 de 2011, Estatuto General, en su artículo 2º, es una Institución Universitaria de Educación Superior, establecimiento público del orden municipal, con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, creado por Decreto 180 de 1992, previa autorización del Concejo de Medellín mediante Acuerdo número 42 de 1991, y cuyo carácter académico fue reconocido mediante Resolución número 6190 de 2005 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que, el Rector de conformidad con lo prescrito en el Acuerdo No 004 de 2011, es el representante legal, ordenador del gasto y primera autoridad ejecutiva de la institución, y tiene bajo su responsabilidad cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, celebrar, expedir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de los fines propios de la entidad.

Que, el día 11 de julio de 2024, en la Mesa de Negociación del Pliego de Peticiones 2024 presentado por la Asociación Sindical del Instituto Tecnológico Metropolitano – ASITM, se reunieron los negociadores representantes del ITM y los representantes de ASITM, donde se obtuvo el Acuerdo Colectivo Final entre dichas partes, quedando constancia de ello en el acta No.06, en la cual se estipuló tiempos de cumplimiento y responsables para cada acuerdo.

Que, conforme se indica en el literal e de la Cláusula 5 del Acta No.06, una de las peticiones acordadas en la Mesa de Negociación del Pliego de Peticiones 2024 presentado por la Asociación Sindical del Instituto Tecnológico Metropolitano – ASITM fue la siguiente:

“CLÁUSULA 5 - BIENESTAR INSTITUCIONAL E INCENTIVOS y BIENESTAR LABORAL





e) *En aras de promover el desarrollo integral y armónico del personal administrativo, el ITM otorgará dos (2) horas semanales para que los empleados realicen actividades de bienestar.*

Quedando acordado en los siguientes términos:

e) *En aras de promover el desarrollo integral y armónico del personal administrativo, el ITM otorgará dos (2) horas semanales para que los empleados realicen actividades de bienestar.*

Forma y tiempo de cumplimiento: *El empleado deberá concertar las horas de disfrute previamente con el jefe inmediato, quien deberá enviar reporte al Departamento de Personal cada mes”.*

Que, si bien, la jornada laboral de los servidores públicos corresponde a cuarenta y cuatro (44) horas semanales, el otorgamiento de dos (2) horas de bienestar laboral dentro de la jornada de trabajo de los empleados públicos del ITM, no conlleva a una reducción de ésta, toda vez, que dicho lapso hará parte de la jornada establecida, en las cuales los empleados podrán realizar actividades que le representen bienestar dentro de la jornada laboral, las cuales estén previamente definidas y planeadas, con el fin de que, a través de ello, se logre el mejoramiento del desempeño y eficiencia en el trabajo conforme lo establece la diferente normativa relacionada con el bienestar laboral y la seguridad y salud de los trabajadores.

Que, el artículo 13 del Decreto 1567 de 1998 consagra que, el Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado, está conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

Que, una de las finalidades del Sistema de Estímulos conformado legalmente para los empleados del Estado, el cual corresponde al conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de éstos en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, consagrada en el artículo 145 ibidem, propende por *“Garantizar que la gestión institucional y los procesos de administración del talento humano se manejen integralmente en función del bienestar social y del desempeño eficiente y eficaz de los empleados”*, fundamentada entre otros principios por la *“Humanización del Trabajo”*.





Que, el Plan Estratégico del Instituto Tecnológico Metropolitano contenido en el “*Plan de Desarrollo Hacia una era de Universidad y Humanidad 2022 – 2025*”, presenta la línea estratégica 5 “*Sistema de Bien Estar ITM para el Desarrollo Humano Sostenible*”, cuyo objetivo estratégico obedece a “*Articular un Sistema de Bien Estar Integral para el desarrollo humano, social y familiar de la comunidad ITM, en el marco del desarrollo sostenible y el mejoramiento de la calidad de vida*”.

Que, por todo lo anterior, se considera viable proceder, mediante la presente resolución, con la estipulación y reglamentación del estímulo consistente en “*dos (2) horas semanales para que los empleados realicen actividades de bienestar*”, las cuales podrán corresponder a la práctica de actividades deportivas, culturales, recreativas, de relajación, de crecimiento, de ocio y tiempo libre, de esparcimiento y, en general todas aquellas que para los empleados representen y signifiquen bienestar.

Que es responsabilidad de cada funcionario velar por que la prestación del servicio no se vea afectada.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer y reconocer a los servidores públicos del Instituto Tecnológico Metropolitano, en atención a lo contenido en la parte considerativa de la presente resolución, un estímulo consistente en dos (2) horas semanales para la realización de actividades de bienestar laboral, conforme a lo que a continuación se indica:

1. Las horas de disfrute del estímulo de que trata el presente artículo, deberán ser concertadas previamente entre el empleado y el jefe inmediato, con observancia de no afectar las necesidades del servicio, las cuales podrán corresponder a dos (2) horas semanales
2. El Jefe inmediato deberá reportar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes al Departamento de Personal, la relación de los empleados beneficiarios del estímulo, indicando los horarios en los que cada uno de ellos disfrutará del mismo, esto, conforme al formato establecido por dicho departamento para tal fin.





Institución
Universitaria | 80
Reacreditada en Alta Calidad | Años

Hacia una era de
Universidad y Humanidad

3. El jefe inmediato, procurará a sus empleados el disfrute de este beneficio y ejercerá el respectivo seguimiento y control a empleados a cargo que hagan uso de éste.
4. Eventualmente, la Jefatura del Departamento del Personal, solicitará a los empleados que hagan uso de este beneficio, la relación de actividades de bienestar laboral realizadas durante las dos (2) horas concedidas para ello durante la jornada laboral, con el fin de generar estadísticas de preferencia que posibiliten la creación de nuevas estrategias para fomentar el bienestar laboral.


ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente resolución al Departamento de Personal para los fines pertinentes


ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


Dado en Medellín, a los 06 días del mes de Agosto de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO VILLA GÓMEZ
RECTOR DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
RECTORÍA


Proyectó: CLAUDIA ANDREA ACEVEDO DÍAZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DEPARTAMENTO DE PERSONAL


Revisó: NATALIA SÁNCHEZ VILLADA
JEFE DE OFICINA
DEPARTAMENTO DE PERSONAL


Aprobó: LUZ MARCELA OMAÑA GÓMEZ
VICERRECTOR DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
VICERRECTORÍA GENERAL

